

Consejo de Gobierno

Referencia:	21660/2022	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2022**

PRESIDE: por ausencia del Excmo. Sr. Presidente:
La Excmo. Sra.: D^a. Gloria Rojas Ruiz, Vicepresidenta 1^a del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Administración Pública.

ASISTEN:

Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia González Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Ángeles García Maeso	Consejera

Les asiste el Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Juan Luis Villaseca Villanueva, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 25 de julio de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Consejo de Gobierno

ACG2022000406.25/07/2022

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 13 de julio.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

ACG2022000407.25/07/2022

--Sentencia nº 2606/2022 de fecha 8 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/06/2022, que desestima el recurso de apelación, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, y recaída en autos R.A. nº 1672/2021 interpuesto por D. Cristian Jesús Zamora Vidal contra la Sentencia nº 32/2021, de 22 de enero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que desestima el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 276/2020 interpuesto por el mismo recurrente.

--Diligencia de Ordenación de fecha 7 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 12/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 169/2022 de fecha 31-05-2022, dictada por el mismo y recaída en P.O. 10/2020, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

--Auto nº 65/2022 de fecha 8 de julio de 2022, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 279/2018, contra el menor O.M. por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa

--Sentencia Nº 77/2022 de fecha 30 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 13/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla y recaída en autos P.O. 13/2021, falla estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CLUB CAMPO DE GOLF MELILLA contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Ingresos Públicos).

--Sentencia Nº 75/2022 de fecha 30 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 13/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y recaída en autos P.A. 212/2021, falla estimar parcialmente el recurso contencioso-

Consejo de Gobierno

administrativo interpuesto por la mercantil RUSADIR SERVICIOS GLOBALES S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Festejos).

--Sentencia Nº 188/2022 de fecha 12 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 13/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla y recaída en autos P.A. 1/2022, falla estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Fatima Chikhi contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

--Sentencia Nº 74/2022 de fecha 30 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 13/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y recaída en autos P.A. 216/2021, falla estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Palomo Picón contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

--Sentencia Nº 78/2022 de fecha 30 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 15/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y recaída en autos P.A. 139/2021, falla estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Said Mohamed Tahar contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.). A requerimiento de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno acuerda por mayoría la no presentación del Recurso de Apelación ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº2, Melilla.

-- Sentencia, de fecha 6/7/22, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación nº 420/2022 promovido a instancias de Dª. Silvia María Ojeda Sánchez contra la Ciudad Autónoma de Melilla en reclamación de cantidad.

-- Sentencia, de fecha 6/7/22, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación nº 371/2022 promovido a instancias de D. Rafael España Caravajal contra la Ciudad Autónoma de Melilla en reclamación declarativa de derechos.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 14 de julio de 2022, que declara firme el Decreto nº 5/2022 de fecha 29 de julio de 2022 en virtud de la cual declara terminado por desistimiento del recurrente y archivo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil MAMEL ARCOS S.L.U. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Menor).

-- Sentencia, de fecha 06/07/2022, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el recurso de suplicación num. 421/2022 promovido

Consejo de Gobierno

por D^a. Rita de Casia Martín Sánchez contra SERGLOBIN SL, y CAM sobre reclamación por reconocimiento de derecho.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 20 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 172/2022 de fecha 14-06-2022, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil DIGITAL MELILLA S.L. dictada por el mismo y recaída en autos P.A. 187/2021, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Deportes).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 14 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 18/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 11/2022 de fecha 23-03-2022, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mimon Mohamed Si Ali y el Auto nº 99/2022 de fecha 06-05-2022, desestimando la aclaración/complemento de la Sentencia dictada por el mismo y recaída en P.A. 261/2021, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.), requiriendo para que se lleve a puro y debido efecto.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 14 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 18/07/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 14/2022 de fecha 21-04-2022, dictada por el mismo y recaída en P.A. 66/2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Lina Rosa Alonso Pascual contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Auto nº 34/2022 de fecha 18 de julio de 2022, recibido y notificado por los Servicios Jurídicos el día 18-07-2022, que acuerda la medida cautelar de suspensión de cobro en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MAR, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

-- Auto Nº 98/2022 de fecha 14 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 18/07/2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla y recaída en autos REMOCIÓN DE TUTOR 105/2022, falla admitir la excusa del cargo de tutor de D. Mohamed Bouchenafa presentada por la CAM y nombrar nuevo tutor a la ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCION SOCIAL DE MELILLA (CAPACES MELILLA).

-- Auto Nº 119/2022 de fecha 14 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 19/07/2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla y recaída en autos ADOPCIÓN 301/2022, falla acordar la adopción de la menor M.C.M. por D. Juan Manuel González Mateo y Dña. Remedios Carmona Moreno, a instancias de la CAM.

Consejo de Gobierno

-- Auto de fecha 13 de julio de 2021, notificado y recibido por Servicios Jurídicos el día 20/07/2022, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, **de sobreseimiento provisional de la presente causa, procediéndose al archivo de estas actuaciones**, recaído en D.P. 169/2021, por un delito de prevaricación administrativa.

-- Auto de fecha 22 de marzo de 2021, notificado y recibido por Servicios Jurídicos el día 15/07/2022, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, **de sobreseimiento provisional de la presente causa, procediéndose al archivo de estas actuaciones**, recaído en D.P. 554/2020, por un delito de prevaricación administrativa.

-- Auto nº 49/2022 de fecha 7 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21-07-2022, dictada por el Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla y recaída en autos P.O. 8/2020, que declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal y su archivo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil HIJOS DE MORENO S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

-- Sentencia nº 65/2022 de fecha 7 de julio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/07/2022, dictada por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 7ª, de Melilla, recaída en autos RECURSO DE APELACIÓN 12/2022, que desestima el recurso interpuesto por la representación procesal de los menores N.K. y S.E.H. contra la Sentencia condenatoria nº 198/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla en autos EXPEDIENTE DE REFORMA 19/2022, por un presunto delito de robo con violencia en grado de tentativa, un presunto delito de lesiones y un presunto delito leve de lesiones.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 407/2022 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM.-

ACG2022000408.25/07/2022

Delitos: Dos contra la Seguridad Vial (carecer del permiso de conducción de la Clase “B” y conducción temeraria)

Daños a bienes públicos: Frontal izquierdo del vehículo de la Policía Local con matrícula 8944-GKG, por accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula [REDACTED]

Contra: D. Mohamed Amar Mohamed

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 407/2022, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales,

Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 335/2021 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM.

ACG2022000409.25/07/2022

“Delito: Contra el Patrimonio

Sobre: Declaración de ruina de inmueble sito en C/ Gral. Barceló 17-17A, C/ Gral Barceló 19 y C/ Explorador Badía 16

Contra: Dña. Malika Abdeslam Mohamed-Haddouchi y D. Rachid Hamed Hamed

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 335/2021, por un delito contra el Patrimonio, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM.

ACG2022000410.25/07/2022

“Recurrente: D. Rafael Infante Vera.

Acto recurrido: Orden nº 1654 de fecha 13-05-2022, por la que se acuerda designar a D. Gonzalo Rodríguez Colubi Remartínez como funcionario de carrera, en la categoría de Policía Local.

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que

Consejo de Gobierno

suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 51/2022, seguido a instancias de D. Rafael Infante Vera., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 48/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM.

ACG2022000411.25/07/2022

Recurrentes: Dña Hafida Mohand Mohand, D. Abeluali Dris Mohamed y D. Sufian Ahmed Mohamed.

Acto recurrido: Desestimación por silencio de fecha 14-01-2022, 26-01-2022 y 14-01-2022 interpuestos contra la Orden nº 412, de 30-12-2021, que resuelve la convocatoria de "Ayudas de la CAM para facilitar el acceso de mercado laboral y fomentar la estabilidad de la contratación de las personas jóvenes que carezcan de experiencia laboral o sean personas jóvenes desempleadas de larga duración". (BOME 07-01-2022)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 48/2022, seguido a instancias de Dña Hafida Mohand Mohand, D. Abeluali Dris Mohamed y D. Sufian Ahmed Mohamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO SÉPTIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACG2022000412.25/07/2022

Consejo de Gobierno

“Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad de los siguientes puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Denominación	Consejería	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
Técnico de Admón. General	Presidencia y Administración Pública	A1	F	Licenciatura /Grado Univ.	CONC	240	26

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera y estar prestando servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla como Grupo A1.

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:

1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la jefatura respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

Consejo de Gobierno

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica que sea adicional y distinta a la aportada como requisito por la que se accedió a la plaza ocupada.

- a) Título Universitario de Licenciado, **10 puntos**.
- b) Título Universitario de Grado, **8 puntos**
- c) Título Universitario de Diplomatura, **6 puntos**.
- d) Doctorado, **6 puntos**.
- e) Master Universitario (120 créditos), **3 puntos**.
- f) Master Universitario (60 créditos), **1,5 puntos**.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, como Grupo A1, **0,166 puntos** por mes.

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en Grupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30 puntos**.

Consejo de Gobierno

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

Se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad, la puntuación obtenida por los aspirantes que hayan participado en el procedimiento.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012” publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO OCTAVO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON EL TERCER SECTOR, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA, la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

PUNTO NOVENO.- RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES MAQUERIALES DETECTADOS EN LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 (PROCESO REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DERIVADO DE LA LEY 20/21, DE 28 DE DICIEMBRE).-El Consejo de Gobierno acuerda

Consejo de Gobierno

aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACG2022000413.25/07/2022

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación de los errores materiales detectados en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público del año 2022 (Proceso Reducción de la Temporalidad en el empleo público derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre) aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad extraordinario nº 27 de fecha 31-05-2022, en el sentido siguiente:

1º) Incluir en el “Proceso de Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre”:

Personal Funcionario Interino de aplicación la Disposición adicional sexta y octava - (Concurso de Méritos)

Denominación Plaza	Código Plaza	Subgrupo	Inclusión en oferta	Escala	Subescala
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F0880015	C2	D.A. 6ª	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	F0560002	A2	D.A. 6ª	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA

Personal Funcionario Interino de aplicación Artículo 2º - (Sistema Concurso-oposición)

Denominación Plaza	Código Plaza	Subgrupo	Inclusión en oferta	Escala	Subescala
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F0880089	C2	Art. 2º	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR

PUNTO DÉCIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL JEFE MATARIFE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno

ACG2022000414.25/07/2022

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad de los siguientes puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Denominación	Consejería	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
Oficial Jefe Matarife	Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal	C2	L	Título Graduado ESO/FP Grado Medio	CONC	135	16

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal laboral fijo y estar prestando servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla como Grupo C2.

b) Los empleados con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:

1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la responsabilidad respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Consejo de Gobierno

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante informe emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

- a) Título Universitario de Licenciado, **10 puntos**.
- b) Título Universitario de Grado, **8 puntos**
- c) Título Universitario de Diplomatura, **6 puntos**.
- d) Título de Técnico Superior, **4 puntos**.
- e) Título de Bachiller o equivalente, **2 puntos**.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, como Grupo C2 o asimilado al Grupo C2, **0,166 puntos** por mes.

Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en Grupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30 puntos**.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

Consejo de Gobierno

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

Se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad, la puntuación obtenida por los aspirantes que hayan participado en el procedimiento.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012” publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA EDIFICIO DOTACIONAL DOCENTE EN CALLE EL HACH MOHAMED AMAR “EL ARTÍSTA”.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACG2022000415.25/07/2022

EXPEDIENTE: 14811/2022

ASUNTO: solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar.

OBJETO: EDIFICIO DOTACIONAL DOCENTE

PROMOTOR: FUNDACIÓN EL FARABI CON CIF G-52026093

SITUACIÓN: CALLE EL HACH MOHAMED AMAR “EL ARTISTA”, 16 N2-20

REFERENCIA CATASTRAL: 4632902WE0043S0001DF

Consejo de Gobierno

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.
2. Que el Proyecto Básico sin visar presentado cumple la normativa del PGOU vigente, compatible con la Revisión y Adaptación del PGOU en fase de Segunda Información Pública, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, apuntándose además la siguiente **ADVERTENCIA** respecto a este expediente:
 - Como se indica en Anexo, la intervención del proyecto básico del edificio docente se ciñe expresamente a la zona calificada como equipamiento, no planteándose intervención ninguna en la zona libre pública ni en el espacio de transición. Se plantea servidumbre rodada y peatonal sobre la zona libre Pública, ambas servidumbres ya soportadas por la parcela proyecto, la licencia de obras solo contempla la actuación sobre la zona calificada como T8. La licencia de primera ocupación se verá condicionada al cumplimiento de estos aspectos.
- 3.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".
4. El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:
 - A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:
 - Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia urbanística a **FUNDACIÓN EL FARABI CON CIF G-52026093** para **EDIFICIO DOTACIONAL DOCENTE** situadas en **CALLE EL HACH MOHAMED AMAR "EL ARTISTA", 16 N2-20** de esta localidad.

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 2.970.227,89 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Consejo de Gobierno

Tercero: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **41.606,03 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D^a MARÍA VICTORIA SAAVEDRA GONZÁLEZ, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN ACERA, PLAZA MENÉNDEZ PELAYO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACG2022000416.25/07/2022

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D.^a María Victoria Saavedra González, titular de [REDACTED] y domicilio e a efectos de notificaciones en barriada [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 1 de octubre de 2021 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2021081195, doña María Victoria Saavedra González, titular del [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en plaza de Menéndez Pelayo, en "plazoleta del Sagrado Corazón". Acompaña a su solicitud informe policial, informe del servicio de urgencias del Hospital Comarcal, informe médico de Clínica Rusadir, informe médico otorrinolaringólogo, fotografías lesión. Asimismo, propone como medio de prueba la citación de testigos para efectuar la correspondiente declaración testifical.

2.º En fecha 21 de noviembre de 2021 consta notificada en la oficina de la esta Dirección General de Obras Públicas mediante entrega directa a doña María Victoria Saavedra

Consejo de Gobierno

González de la resolución por la que se admite a trámite su reclamación patrimonial.

3.º En contestación a la propuesta de inicio de trámite indicada en el apartado anterior, por el reclamante, en escrito registrado con el número 2021090233 y fecha de presentación 21 de octubre de 2021, se aporta escrito de alegaciones en el que, además de ratificar las alegaciones presentadas con anterioridad, se destaca la imposibilidad de concretar la evaluación económica requerida, por estar pendiente el interesado de la determinación del alcance de las secuelas sufridas .

4.º En escrito presentado por la reclamante para su incorporación al expediente en fecha 6 de abril de 2022 y número de registro de entrada 2022029732 se hace entrega del informe pericial de valoración del daño corporal.

5.º En encargo digital número 220517, de fecha 19 de abril de 2022 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado por la reclamante.

6.º En fecha 29 de abril de 2022, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D^a. MARÍA VICTORIA SAAVEDRA GONZÁLEZ, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA EN ACERA, PLAZA MENÉNDEZ PELAYO.

En contestación al encargo recibido, en relación con el expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, leinformo:

- *Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 10:00 horas del 11 de septiembre de 2021, al transitar por la acera de la Plaza Menéndez Pelayo (caída al mismo nivel) mientras iba acompañada de otras dos personas.*
- *Figura Parte 17625/2021 en el que los agentes de la Policía Local describen la situación hallada en el lugar cuando se personan, a resultas de requerimiento por parte de ciudadano que indica que una señora de avanzada edad ha sufrido un traspie por mal estado de la acera .*
- *De lo manifestado por la propia reclamante y del anterior Parte policial, se concluye que tres personas presenciaron el incidente (los dos acompañantes y el individuo que avisó a la Policía Local), si bien aparentemente no consta en el expediente declaración de ninguno de ellos.*
- *El citado Parte se completa con un anexo de fotografías tomadas por los agentes del lugar donde al parecer se produjo la caída denunciada, apreciándose aparentemente una serie de losas fisuradas (que mantienen coacción/confinamiento lateral en ambos ejes del plano horizontal), y algunas*

Consejo de Gobierno

que carecen de partes, siendo que tales partes tienen pequeñas dimensiones (muy inferiores a la del lado de la losa). El canto de dichas losas, al ser de material cerámico y de escasa dimensión, también resulta del orden del centímetro.

- *Los agentes de la Policía Local no presenciaron la caída declarada en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante/testigo que la estaba atendiendo en el suelo.*
- Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.
- Si bien figura en el expediente informe pericial sobre el incidente, en cuanto al nexo de causalidad no se desarrollan todos los criterios (topográfico, de exclusión, cronológico y de intensidad), sino que únicamente se mantiene una aproximación al cronológico por manifestarse los síntomas dentro de las 72 horas siguientes. No obstante, en el caso del criterio topográfico, se cita en dicho informe que “Esevidente que las policontusiones sufridas en el atropello derivaron horas después en una luxación del hombre izquierdo, pues no hay otra justificación a esta lesión”, lo que manifiestamente es divergente con el tipo de incidente descrito en este expediente y con los daños que se le imputan. No quedan, pues, correctamente relacionados y desarrollados los criterios universalmente aceptados para que haya relación biunívoca entre los resultados lesivos denunciados por la interesada y el mal estado de acera invocado.
- *El incidente se produce, según denuncia la interesada, porque ésta no se percató del mal estado del acerado, el cual se encontraba totalmente fracturado y sin señal alguna de dicha rotura.*
- *En cualquier caso, dado el momento del día (luz diurna), el desperfecto señalado era perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la acera.*
- *No consta en el expediente denuncia por suceso similar en la misma zona. Se hace notar que el tránsito peatonal en dicha plaza es elevado.*

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio públicomunicipal.*

Consejo de Gobierno

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. como Instructor del procedimiento, resolverá”.

7.º En oficio de fecha 7 de junio de 2022 y número de registro de salida 2022024908 se comunica la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia del interesado.

8.º En fecha de 14 de junio de 2022 y número de registro de entrada 2022052500, por la reclamante se presenta escrito de alegaciones en trámite de audiencia del interesado, en cuyo texto, además de las alegaciones ya presentadas, se requiere lapráctica de prueba testifical, requerida o formulada en la instancia inicial.

9.º Consta en este expediente diligencia de práctica testifical efectuada a don Fernando Esteban Clavero y doña Francisca Robles Cervantes, testigos propuestos por la reclamante, doña María Victoria Saavedra González.

10.º En fecha 24 de junio de 2022 se requiere al Departamento Técnico adscrito a la Unidad de la Dirección General de Obras Públicas, informe sobre el contenido de la diligencia de práctica testifical.

11.º. En contestación al encargo del párrafo anterior se emite informe requerido, y cuyo texto literal reza como sigue:

En contestación al encargo recibido, de “informe sobre la práctica de prueba testifical relacionada con el objeto de la reclamación”, relativo al expediente de referencia, dentro de un procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, y una vez examinado el expediente y en particular la nueva documentación obrante en el mismo desde el informe evacuado anteriormente por este que suscribe, le indico:

- *En relación con el informe pericial, se expresa por la parte interesada que lo significado como discordancia es producto de un error, presentando nuevo informe pericial, en el que no parece constar referencia a tal error anterior, ni se cita expresamente la anulación formal de lo expresado en aquél, por lo que ahora constan sendos informes, con indicaciones diferentes sin expresión de anulación de ninguno por parte de su redactor.*
- *En relación con lo indicado en los testimonios diligenciados, parece claro que las declaraciones sobre el estado exacto del pavimento en el momento de producirse el accidente no son, en apariencia, contrastables con las recogidas en anterior informe evacuado por el que suscribe, ya que en la fotografía aportada (anexo del atestado policial) no parece verse el tipo de defecto a que se refieren las personas que han testificado (se tiene, por descontado, las limitaciones propias de una imagen del tamaño, resolución y proximidad con que cuenta la obrante), y por otro lado, se invoca un arreglo*

Consejo de Gobierno

realizado un par de días después del suceso, con lo que aparentemente a día de hoy resulta imposible realizar una comprobación in-situ de las condiciones exactas que presentaba el pavimento en el momento del accidente.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, corresponde al Instructor del Procedimiento continuar la tramitación y proponer la resolución que estime procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

Consejo de Gobierno

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial por importe de **9.054,18 €** formulada por D.^a María Victoria Saavedra González Hernández, dado que **no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1 ° Desestimar la reclamación patrimonial, por importe de **9.054,18 €**, formulada por D.^a María Victoria Saavedra González Hernández, por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, toda vez que no ha quedado probado que los mismos fueran consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

2.º Notificar a la parte reclamante resolución que se adopte por el Consejo de gobierno, con indicación de que esta agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

De conformidad con los **artículos 123** de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y **93** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe **Recurso Potestativo de Reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Consejo de Gobierno

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 46/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000417.25/07/2022

Recurrente: PRMOLUSCOS Y MARISCOS S.L.U.

Acto recurrido: Orden nº 528, de 20-02-2022, que impone sanción de 5.001 € (Expte. nº 52-S-035/20) y contra el Decreto nº 413, de 22-04-2022, que desestima el recurso de alzada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 46/2022, seguido a instancias de la mercantil PRMOLUSCOS Y MARISCOS S.L.U. , contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 48/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACG2022000418.25/07/2022

Recurrente: D. Ismael Abdelkader Mohamed

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2022000285 de fecha 19-05-2022 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por caída en la vía pública, en calzada, en Crta. Alfonso XIII a la altura del número 15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 48/2022, seguido a instancias de D. Ismael Abdelkader Mohamed , contra la Ciudad Autónoma de Melilla,

Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

TERCERO.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 54/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACG2022000419.25/07/2022

Recurrente: Dña. Francisca Fernández del Carmen

Actos recurridos: 1.- Acuerdo del Tribunal de Selección de fecha 14/03/2022 por el que se desestiman las alegaciones formuladas contra el acuerdo del mismo órgano de fecha 22/02/2022, se anula la pregunta nº 12, y se acuerda declarar “NO APTO” en el segundo ejercicio de la segunda fase del concurso-oposición. 2.- Orden nº 2022001887, de 09/06/22 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo. 3.- Orden nº 1083 de fecha 23/03/2022, relativa a nombramiento de D. Antonio Valdivieso-Morquecho Escudero como Jefe de Recaudación y Gestión Tributaria de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio y nombramiento de D^a Francisca Torres Belmonte como Jefe/a de Servicios de Patrimonio de la Consejería de Infraestructura, Urbanismo y Deporte, publicada en el BOME de fecha 25/03/2022. 4.- Decreto nº 2022000605 de fecha 23/06/2022, del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 54/2022, seguido a instancias de Dña. Francisca Fernández del Carmen, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

CUARTO.- Personación Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 171/2022, de fecha 08/06/2022, dictada por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000420.25/07/2022

APELANTE: D^a. Elena Ginel Castelló

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2021 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Acto recurrido: Orden 2021002737, de 04-05-2021, que resuelve el expediente sancionador 52-S-027/21 e impone sanción de 30.001,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2021, seguido a instancias de D^a Elena Ginel Castelló, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA NUM. 6, INCLUIDA EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACG2022000421.25/07/2022

INTERESADO: JARDÍN MELILLENSE, S.L.

I.- ANTECEDENTES.-

Consejo de Gobierno

- a) Con fecha de Registro de 14/02/2022 se presenta borrador del Estudio de Detalle correspondiente a la Parcela 6 del Sector S-10, firmado digitalmente el 13 de febrero de 2022.
- b) Tras los informes técnicos correspondientes, se presenta el ejemplar definitivo de Estudio de Detalle con fecha 15/07/2022.
- c) La parcela objeto de este Estudio de Detalle tiene una superficie total de 4.848,00 m², con un techo edificable de 4.640,00 m² (0,957 m²/m²s), y un máximo de 32 Viviendas.
- d) El Plan Parcial, como ordenación superior que rige este Sector, fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Excma. Asamblea de la CAM en sesión de 19/05/2006.

II.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Como se especifica en el Estudio de Detalle, éste tiene por objeto establecer y precisar la subparcelación de la manzana afectada, que en el PPO se incluyó de forma no vinculante, redistribuyendo y asignando la edificabilidad de la parcela en las diferentes subparcelas resultantes. La finalidad del mismo es doble: por un lado facilitar la construcción individual de cada una de las parcelas que integran la Unidad Mínima Diferenciada, pero manteniendo las características esenciales de la Tipología T6 establecida en el Plan Parcial, que la define como vivienda unifamiliar agrupada horizontalmente en manzana abierta o cerrada con parcela individual o común a todas las viviendas, generando un proyecto único y, por otro, posibilitar que se puedan agrupar dos parcelas como máximo para materializar en ellas una única vivienda.

Surge la necesidad de aprobar este estudio de detalle porque la tipología edificatoria del Plan Parcial es la de Vivienda Unifamiliar adosada, en hilera, generando un proyecto único y el promotor desea cambiar algunos de los parámetros no básicos del Plan Parcial.

Respondiendo a este objeto, en el Estudio de Detalle se proponen 32 subparcelaciones, en las que se materializa la edificabilidad de la manzana según se asignó en el Plan Parcial. Se establece, asimismo, un límite mínimo de 24 Viviendas, teniendo en cuenta el dimensionamiento de los servicios urbanísticos del Sector.

Las parcelas que se crean van de los 149,90 m² hasta los 158,50 m², asignándoseles el mismo techo edificatorio a cada una de ellas, es decir, 145 m²c, de tal forma que se pretende continuar con una construcción homogénea, siendo distinto, exclusivamente, la diferente zonificación del espacio libre privado, que quedará vinculado, no obstante, por unas alineaciones vinculantes a lindero público y a fondo de parcela, cuyo objeto es dotar al conjunto de una homogeneidad edificatoria aunque se construyan parcelas individuales.

III.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Además de la subparcelación que se efectúa en el presente Estudio de Detalle, se modifica ligeramente la tipología del Plan Parcial para permitir la construcción de una única vivienda en agrupación de dos parcelas, pero manteniendo las condiciones de retranqueo y volumétricas necesarias para que se siga respetando la idea de conjunto exigida por la Tipología original del Plan Parcial, y que tendrá esta normativa prescriptiva:

Consejo de Gobierno

TIPOLOGIA T6 AL Alandalus VIVIENDA POR PARCELA O EN AGRUPACION DE UN MÁXIMO DE DOS PARCELAS COLINDANTES CON FACHADA A MISMA CALLE.

TIPOLOGIA COMPATIBLE CON T6 COMO, TIPOLOGIA CARACTERISTICA ESTABLECIDA EN EL PPO, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLUCIONES PROYECTUALES DE AGRUPACION DE PARCELAS, COMPUESTAS DE UN MÁXIMO DE DOS UNIDADES DE PARCELAS PORMENORIZADAS COLINDANTES SEGÚN EL PRESENTE E.D. COINCIDENTE CON LA ESTRUCTURA PARCELARIA ORIENTATIVA ESTABLECIDA EN EL PPO DEL S-10, QUE RIGE EL PRESENTE DOCUMENTO COMO PLANEAMIENTO JERÁRQUICO SUPERIOR PARA AGRUPACION DE MÁS DE DOS PARCELAS PARA DEARROLLO DE UNA VIVIENDA SERA NECESARIO UN ESTUDIO DE DETALLE QUE ESPECIFIQUE LAS DETERMINACIONES DE VOLUMENES Y ALINEACIONES. NO OBSTANTE, SE DEBERÁ GARANTIZAR UN MÍNIMO DE 14 VIVIENDAS.

Nº	Calificación tipo	Resid. Unif. (T6 AL alandalus) (en agrupación de un máximo de dos parcelas)
01	Retranqueo a lindero Público fachada RA entre lindes de parcelas privativas	2 m a 3 m. Excepto en esquina que podrá establecer retranqueo del lindero en función al consumo de edificabilidad.
02	Retranqueo a lindero RB entre lindes de parcelas privativas	Retranqueos a fondo de Parcela (RB): mínimo de 3 metros para la planta de vivienda en modalidad desdoblada, y superiores, por lo que se podrá adosar a limite de la parcela la planta destinada a garaje.
03	Usos en subsuelo y condiciones estéticas	A. De acuerdo con la N 439-T7-6C. El subsuelo de la parcela, podrá utilizarse para usos complementarios de la vivienda y dicha planta no computará aprovechamiento. B. No se limitan las condiciones estéticas, C. Todas las observaciones se consideran sin perjuicio de las limitaciones sectoriales.
04	Nº Máximo de plantas	2 plantas.
05	Altura máxima total	8,50 m. según altura de tipología del PPO
06	Edificación s/altura	Buhardilla remate 25 m ² (no computable)
07	Cuerpos volados	Solo se permiten sobre interior de la parcela.
08	Sótanos y semisótanos	Si
09	Parcela mínima	100 m ²
10	Ocupabilidad maxima	75% planta baja y sótano 60 % resto de plantas. Con limitación del plano de retranqueos sobre el grado de ocupación.
11	Aparcamiento	Norma-287.
12	Edificabilidad máxima	Según unidades asociadas de Aprovechamiento. Por vivienda. Edificabilidad:145mt / parcela
13	numero de parcelas	32 unidades. Parcelas de la 119 a la 150.
14	Composición conjunto, fachadas y lideros de adhesion y fachadas traseras o interiores.	Se plantea como alineación obligatoria de conjunto, la establecida como retranqueo RA, con una horquilla definida de 2m a 3m, 2m mínimo y 3 m máximo a lindero de vial público, quedando las demás alineaciones como linderos máximos, dependiendo los parámetros de ocupación de planta y aprovechamientos materializarles. Se establece la posibilidad de unión de dos parcelas para desarrollo de vivienda sobre estas parcelas, pero sin producir perdida de alineación del plano de fachada principal a lindero de vial publico establecido como RA, para evitar generar medianeras vistas, perdida de conjunto o servidumbre de vistas sobre colindantes y sin modificar el retranqueo RB.

IV.- JUSTIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN POR SUSPENSIÓN DE LICENCIAS Y PLANEAMIENTO.-

Como se justifica en el informe técnico emitido, el presente Estudio de Detalle es compatible con el PGOU vigente y con la Revisión del mismo, sometido a un segundo período de información pública con fecha 29/04/2022, tanto con respecto a la normativa urbanística incluida en el artículo 2.5 del nuevo documento, como con respecto a las condiciones urbanísticas de la Sección 29 en la que se ubica la parcela objeto de este Estudio de Detalle, que se remite a la ordenación del Plan Parcial del Sector S-10 “Jardín Melillense”.

Por ello, no estaría afectado por la suspensión de licencias y tramitación de Planeamiento que se acordó por la Excma. Asamblea de la CAM en sesión de fecha 20/04/2022.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle cuya finalidad es concretar la subparcelación de la Manzana 6 del Plan Parcial del Sector S-10, definiendo las características de la edificación en agrupación de un máximo de dos parcelas.

El documento cuya aprobación se propone tiene el siguiente CSV:

- 14156107116375577332

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

4º.- Declarar la obligación de la propiedad de cada parcela, ya que se ha ejecutado la urbanización con una determinada distribución de la edificación, de efectuar las modificaciones en la urbanización que sean necesarias para la nueva ubicación del volumen, así como la eliminación de los aspectos de la urbanización innecesarios ante la nueva distribución del mismo: rebajes del acerado, ubicación de pasos de peatones, ubicación de arquetas de suministros, alumbrado público y mobiliario urbano, etc..

5º.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

SEXTO.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LANZADERA JUVENTUD ASOCIACIÓN EVOLUTIO DE MELILLA, PARA EMPRENDER UN PROYECTO DE COLABORACIÓN ENFOCADO A LA INSERVICIÓN LABORAL EUROPEA PARA LA POBLACIÓN MELILLENSE PARA EL EJERCICIO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA, la propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en sustitución del Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente P.A. La Vicepresidenta 1ª
del Gobierno de la CAM

P.A. del Secretario Acctal.
El Secretario Técnico
de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Documento firmado
electrónicamente por GLORIA
ROJAS RUIZ

Documento firmado
electrónicamente por JUAN LUIS
VILLASECA VILLANUEVA

23 de agosto de 2022
C.S.V: [REDACTED]

23 de agosto de 2022
C.S.V: [REDACTED]